



COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA BENEFICENCIA DE
CUNDINAMARCA
Personería Jurídica No. 154 de febrero de 1948
NIT. # 860.014.825-0

COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA
COOPBENECUN

Resolución N° 001 - 2026

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Trabajadores de la Beneficencia de Cundinamarca - COOPBENECUN, en uso de las facultades conferidas por el estatuto y la ley, autoriza la exhibición de los libros y documentos relacionados con la gestión de la Cooperativa, como también reglamenta el derecho que tienen los(as) asociados(as) a la inspección de los mismos y de los estados financieros.

CONSIDERANDO

- a. Que el Consejo de Administración, mediante Acuerdo N° 001 - 2026 del 17 de febrero de 2026, convocó a la Asamblea General Ordinaria de Asociados, modalidad presencial, para el 20 de marzo de 2026.
- b. Que la Ley 79 de 1988 no regula en forma específica lo relativo a esta materia y en consecuencia se remite a lo ordenado por el artículo 158 de la misma ley: "...se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas", y que los artículos 369, 379 numeral 4 y 47 del Código de Comercio, así como el artículo 48 de la Ley 222 de 1995, consagran la inspección como un derecho inherente a la calidad de asociado(a), el cual consiste en la facultad que tienen todos los(as) asociados(as) de examinar directamente los libros y comprobantes de la sociedad, con el fin de enterarse de la situación administrativa y financiera de la asociación a la cual pertenecen.
- c. Que en concordancia con lo anterior, mediante oficio # 220 - 63283 del 28 de diciembre de 1995 y 220 - 30201, del 16 de abril de 1999, la Superintendencia de Sociedades establece: "la libertad del asociado de examinar el tema de su interés, pero no puede con base en la norma, reclamar nada distinto, sacar fotocopias o exigirlas, toda vez que ello supera el derecho allí consagrado".
- d. Que en reunión de Consejo de Administración del 17 de febrero de 2026, se estudiaron y aprobaron los parámetros, que se deben seguir para que los(as) asociados(as) ejerzan el derecho a la inspección.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DERECHO DE INSPECCIÓN: El Consejo de Administración y la Gerencia permitirán y garantizarán el ejercicio del derecho de inspección de los(as) asociados(as) y la exhibición de los libros de contabilidad y actas, por lo menos quince

Diagonal 35 Bis No. 19 - 38 Comutador: 7579973 Tel.: 3204365 Bogotá, D. C. - Colombia

Correo electrónico: gerencia@coopbenecun.com.co

www.coopbenecun.com.co



COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA BENEFICENCIA DE
CUNDINAMARCA
Personería Jurídica No. 154 de febrero de 1948
NIT. # 860.014.825-0

(15) días calendario anteriores a la fecha de realización de la Asamblea General Ordinaria de Asociados, modalidad presencial citada para el 20 de marzo de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. PROCEDIMIENTOS Y TÉRMINOS: El derecho de inspección de los(as) asociados(as) y la exhibición de los libros de contabilidad, se ejercerá en la sede de la Cooperativa de Trabajadores de la Beneficencia de Cundinamarca - COOPBENECUN, localizada en la Diagonal 35 Bis N° 19 – 38. Los días 9 y 10 de marzo de 2026, en el horario de 9:00 a. m. a 1:00 p. m. Las dudas serán atendidas directamente por el Revisor Fiscal y la Contadora.

Los(as) asociados(as) igualmente podrán acceder al derecho de inspección a través de la página web: www.coopbenecun.com.co pestaña "Asamblea 2026", sitio donde se publicará la información relacionada con la celebración de dicha reunión.

En el entendido que se realizará una Asamblea presencial, en procura de la mayor eficiencia y eficacia y dado que como se ha indicado, los informes serán de pleno conocimiento de los(as) asociados(as) con la anterioridad establecida en el estatuto, el día de realización de la Asamblea no se dará lectura textual a los informes y demás documentos remitidos.

ARTÍCULO TERCERO. PLAZO: Dentro del plazo establecido y ejerciendo el derecho de inspección, el (la) asociado (a) podrá presentar por escrito sus inquietudes, en las oficinas de la cooperativa, debidamente fundamentadas, para su estudio y análisis.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D. C., el día 17 de febrero de 2026.


GILMA ISABEL VERGARA MARTÍNEZ
Presidente


LUIS FERNANDO ARAMENDEZ E.
Secretario

